

REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA CIVIL FAMILIA
TRASLADOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Fecha del Traslado: 06/12/2023

Página: 1

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	Cuad	FOLIO	Magistrado
05789 31 89 001 2021 00031 01	Verbal	RICARDO ALBERTO VASQUEZ GUTIERREZ Y OTROS	HERBERT SEBASTIÁN RODRIGUEZ GONZALEZ Y OTROS	Traslado-Recurso Reposición EN LA FECHA 06/12/2023 INICIA EL TÉRMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN FORMULADO, DURANTE 3 DÍAS HÁBILES. (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-antioquia-sala-civil-familia).				OSCAR HERNANDO CASTRO RIVERA


EDWIN GALVIS OROZCO
Secretario Sala Civil Familia

Recurso de reposición radicado 05789318900120210003101

Laura osorio <lauraosorioabogada@gmail.com>

Mié 16/08/2023 2:03 PM

Para:Secretaria Sala Civil Tribunal Superior - Antioquia - Seccional Medellín <secivant@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (130 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN NIEGA PERDIDA DE COMPETENCIA.pdf;

Señor

Oscar Hernando Castro Rivera

Magistrado

Tribunal Superior de Antioquia Sala Civil-Familia

E.S.D

Proceso	Responsabilidad civil extracontractual
Radicado	05789318900120210003101
Demandante	Ricardo Alberto Vásquez Gutiérrez y otros
Demandado	Helber Sebastián Rodríguez González
Asunto	recurso de reposición

Mediante el presente correo, se adjunta memorial contentivo del recurso de reposición de la referencia en archivo pdf.

Atentamente,

Laura Osorio Giraldo**Abogada****Contacto: 3214739319**

Señor:
Oscar Hernando Castro Rivera
Magistrado
Tribunal Superior De Antioquia Sala Civil-Familia
E. S. D.

Proceso	Responsabilidad civil extracontractual
Radicado	05789318900120210003101
Demandante	Ricardo Alberto Vásquez Gutiérrez y otros
Demandado	Helber Sebastián Rodríguez González
Asunto	Recurso de reposición

Yo, Laura Paola Osorio Giraldo, en condición de apoderada de Ricardo Alberto Vásquez Gutiérrez, Natalia Andrea Marín Correa, Doris Gutiérrez de Vásquez, Juliana Vásquez Botero y Sofía Vásquez Marín, interpongo recurso de reposición en contra del auto del 15 de agosto que negó la solicitud de pérdida de competencia, con base en los argumentos que paso a explicar:

Antecedentes:

El 21 de julio de 2023 presenté solicitud de pérdida de competencia por incumplimiento de los términos señalados en el artículo 121 del Código General del Proceso. El despacho mediante providencia del 15 de agosto de 2023 negó tal solicitud argumentando, entre otras razones, la carga laboral de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Antioquia.

Argumentos de inconformidad:

Lo primero que debo expresar es que este despacho profirió un auto de 35 páginas de las cuales ni una sola página aborda con seriedad el caso concreto. En el auto se hace mención en 6 renglones —literalmente— de la solicitud de pérdida de competencia, y, posteriormente, transcribe 31 páginas de pronunciamientos, en gran medida, ajenos al punto de discusión en este caso, y en los extractos pertinentes no expone un criterio propio, ni explica por qué está de acuerdo.

En ningún momento he solicitado la nulidad de pleno derecho ni nada que se le parezca, y de modo alguno resulta procedente en este momento referirse a las diferentes posturas de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil y Sala Laboral al respecto. El argumento es muy concreto: desde el 17 de julio de 2022 (hace un año y dos meses) el expediente fue radicado en esta

dependencia, esta ha sobrepasado los términos que consagra el artículo 121 del CGP sin resolver el asunto, y nunca solicitó la prórroga de la competencia.

El artículo 121 del CGP fue declarado exequible condicionalmente en la sentencia C-433 de 2019 **“...la pérdida de competencia del funcionario judicial correspondiente solo ocurre previa solicitud de parte, sin perjuicio de su deber de informar al Consejo Superior de la Judicatura al día siguiente del término para fallar, sobre la circunstancia de haber transcurrido dicho término sin que se haya proferido sentencia”**.

¿Con base en qué fundamento jurídico este despacho se niega a dar cumplimiento a esta norma? Reitero, no estoy solicitando la nulidad de lo actuado, porque nada ha resuelto. La discusión de la Sala Civil y la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia frente al artículo 121 ibidem está enfocada en la nulidad que genera el incumplimiento de los términos, pero no en la posibilidad de que el funcionario moroso decida si lo envía o no al funcionario siguiente. Nuestras altas cortes no sostienen (NUNCA LO HAN DICHO) que es facultativo del funcionario judicial remitir el expediente si incumple los plazos fijados.

La congestión de los despachos judiciales es un problema estructural y generalizado, pero esto no implica que los servidores judiciales, soportados en esta circunstancia, están facultados para decidir si cumplen o no las normas procesales.

Ahora, el hecho de que la presidencia del Tribunal de Antioquia hubiera solicitado al presidente del Consejo Seccional de la Judicatura medidas de descongestión NO JUSTIFICA la negativa a cumplir con las normas procesales. La descongestión es una medida que han solicitado múltiples despachos judiciales del país —y eso no justifica el incumplimiento de la ley— este despacho es el más atrasado de toda la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Antioquia y en la actualidad tiene medida de descongestión individual.

No desconozco la difícil situación a causa de la congestión, pero negarse a cumplir las normas sin justificación normativa ni jurisprudencial no hace más que agravar este escenario. Las partes en los procesos no pretenden

torpedear el trabajo de los funcionarios, solo buscan que sus conflictos sean resueltos. Por la demora en resolver los casos, las sentencias no se pueden cumplir: Las partes se desprenden del patrimonio, entran en insolvencia, las personas jurídicas se liquidan, y los casos siguen sin resolverse, y si se resuelven ya es casi imposible hacer efectivos los derechos. La demora en este nivel es una denegación de justicia clara.

Este despacho, en este caso, ha incumplido las normas de varias maneras:

1. Se superó el término de 6 meses sin emitir sentencia.
2. No pidió prorroga de competencia, y pasaron otros 6 meses más, sin resolver nada.
3. Ya van 2 meses adicionales, y se negó la solicitud de pérdida de competencia, y sigue sin resolver.
4. El auto que negó la pérdida de competencia es casi exclusivamente la citación de una situación que no es la discutida en este caso. Es decir, tiene una motivación ajena a este asunto.

Por lo anterior, le solicito reponer el auto que negó la solicitud de pérdida de competencia y proceda de inmediato a remitir el expediente al magistrado siguiente.

Señor magistrado, le pido que resuelva este recurso refiriéndose al caso concreto **¿cuál es el fundamento jurídico para negar a la solicitud de pérdida de competencia? ¿Es legal incumplir una norma procesal invocando la congestión judicial que hay en todo el país?** Le recuerdo que no está en discusión la nulidad, porque eso no se está solicitando, entonces aludir a esta discusión obedece a una motivación ajena al caso en cuestión.

La nulidad se va a concretar si Ud. profiere sentencia luego de haberle solicitado que remitiera al despacho siguiente por incumplir con los términos del artículo 121 del CGP.

Laura Paola Osorio Giraldo
C.C.
T.P.

05789 31 89 001 2021 00031 01 (0879) APELACIÓN SENTENCIA - MEMORIAL RECURSO REPOSICIÓN // /RV: Recurso de reposición radicado 05789318900120210003101

Secretaria Sala Civil Tribunal Superior - Antioquia - Seccional Medellín <secivant@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 16/08/2023 3:58 PM

Para: Abogado Asesor Despacho 04 Sala Civil Familia Tribunal Superior - Antioquia - Seccional Medellín

<aboases04scftsant@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ligia Estela Zapata Restrepo <lzapatare@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (130 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN NIEGA PERDIDA DE COMPETENCIA.pdf;

Cordial saludo;

Reenvío memorial Recurso de reposición.

Nancy Estrada valencia
Escribiente

Por Favor Confirmar por Correo Electrónico el Recibido del Presente Mensaje, Indicando el nombre de quien Recibe, Gracias



Secretaria Sala Civil Familia

Tribunal Superior de Antioquia

Correo: secivant@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Carrera 52 # 42-73, piso 27, oficina 2713



De: Laura osorio <lauraosorioabogada@gmail.com>

Enviado: miércoles, 16 de agosto de 2023 2:02 p. m.

Para: Secretaria Sala Civil Tribunal Superior - Antioquia - Seccional Medellín <secivant@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso de reposición radicado 05789318900120210003101

Señor

Oscar Hernando Castro Rivera

Magistrado

Tribunal Superior de Antioquia Sala Civil-Familia

E.S.D

Proceso	Responsabilidad civil extracontractual
Radicado	05789318900120210003101
Demandante	Ricardo Alberto Vásquez Gutiérrez y otros
Demandado	Helber Sebastián Rodríguez González
Asunto	recurso de reposición

Mediante el presente correo, se adjunta memorial contentivo del recurso de reposición de la referencia en archivo pdf.

Atentamente,

Laura Osorio Giraldo

Abogada

Contacto: 3214739319